



# **PLAN DE ACCIÓN**

## **PLAN DE DESCONTAMINACIÓN**

### **ATMOSFÉRICO DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

*Marzo 2020*



## INTRODUCCIÓN

La historia de la contaminación atmosférica en Temuco y Padre Las Casas es conocida por la mayoría de los habitantes de ambas comunas, el primer Plan de Descontaminación Atmosférica tiene sus orígenes el año 2010, el cual abordaba procedimientos que permitieran controlar el M.P. 10, posteriormente y con la entrada en vigencia del D.S. N°12 que fija norma de emisión para M.P.2.5, se comienza a elaborar la actualización del antiguo plan, naciendo así el D.S. N° 08/15 Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas para M.P. 2.5 y M.P.10.

Es importante mencionar que en los últimos años no se ha superado la norma para M.P.10, por lo que si bien es cierto, aún existen medidas para mantener esta situación, el principal problema hoy en día se mantiene con el M.P.2.5.

## MEDIDAS

El Plan de Descontaminación Atmosférica (en adelante PDA), cuenta con medidas estructurales que buscan mejorar la calidad del aire de manera definitiva, para ello el PDA incluye a distintos sectores dependientes del estado para gestionar esta medida, tales como Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio del Medio Ambiente, entre otros. Por otro lado el PDA cuenta con Gestión de Episodios Críticos que se traduce en que hacemos para controlar un episodio pronosticado de contaminación con la finalidad de salvaguardar la salud de las personas y al medio ambiente. Es en esto último que esta SEREMI de Salud tiene actividades a las cuales debe dar cumplimiento, como por ejemplo las siguientes:

Artículo 9: Prohibición de utilizar leña húmeda en Temuco y Padre Las Casas

Artículo 16.- A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe en la zona saturada utilizar chimeneas de hogar abierto y quemar en los calefactores, carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.

Artículo 17.- A partir del 1 de enero de 2018, se prohíbe el uso de calefactores a leña del tipo hechizas, salamandras o cámara simple, en la zona saturada. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.

Artículo 18.- Desde el 1º de enero del año 2020, queda prohibido en la zona saturada el uso de todos los calefactores a leña que no cumplan con la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustioneen o puedan combustionar leña y pellet de madera, D.S. N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones. Se exceptúan de dicha prohibición los calefactores que hayan sido entregados por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de la



Araucanía, en el marco de los programas de recambio de calefactores que señala el D.S. N°78/2009 del MINSEGPRES. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.

### GESTIÓN DE EPISODIO CRÍTICO Y SITUACIÓN 2020

Como es sabido, este año se ha declarado Pandemia por COVID-19, del cual nuestro País y nuestra Región no están exentos, de hecho el Ministerio de Salud mantiene activo el D. 08/2020 Alerta Sanitaria por COVID-19 y sus modificaciones. Es por ello y con la finalidad de salvaguardar la salud de la población y de nuestros funcionarios se han adecuado el cumplimiento de las medidas de tal manera de evitar mantener contacto entre fiscalizadores y fiscalizados. En este aspecto, es importante dejar en claro que las medidas mencionadas anteriormente son de cumplimiento permanente durante todo el año, a diferencia de la GEC que su cumplimiento es desde el 1 de Abril al 30 de Septiembre de cada año. A continuación, se detalla en la tabla N°1 como se abordarán las medidas GEC de nuestra competencia, medidas que serán fiscalizadas dejando fuera de la fiscalización las medidas de los otros artículos mencionados debido a que su fiscalización obliga a mantener un contacto estrecho entre fiscalizadores y fiscalizados.

Artículo 69.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5, y, o MP10 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones

CUMPLIMIENTO MEDIDAS GEC ARTÍCULO 69 D.S. 08/2015		
NIVEL DE CALIDAD DEL AIRE	CUMPLIMIENTO A VERIFICAR	FISCALIZACIÓN
Alerta	<p>a. En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Alerta, se adoptarán la siguientes medidas:</p> <p>a.2) Desde el 1 de abril de 2020, además de entregar recomendaciones para la protección de la salud y de hacer un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a pre emergencia, se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda en toda la zona saturada desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.</p>	<p>La SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Aire, cada vez que se pronostique por parte de la SEREMI de Medio Ambiente un episodio de Alerta, utilizará los canales de comunicación disponibles junto con la Unidad de Comunicaciones para entregar recomendaciones a la población afecta a la medida, con la finalidad de proteger la Salud y al Medio Ambiente.</p> <p>No obstante lo anterior, y sólo en el caso que la Autoridad máxima de Salud Regional lo determine bajo criterios técnicos que se evaluarán con el reporte de calidad del aire, se ejecutará un programa de fiscalización, el cual</p>

		<p>consistirá en un recorrido por las diversas áreas que conforman la zona saturada, para ello la SEREMI de Salud, específicamente la Unidad de Aire podrá definir polígonos de tal manera de coordinar de manera ordenada las zonas a recorrer.</p> <p>En aquellos domicilios que se constate que 2 calefactores a leña estén operando (esto a través de observar la emisión de humo), o con otra tecnología que la Autoridad Sanitaria podrá definir, se procederá a iniciar un Sumario Sanitario sin la necesidad de contactar a moradores de la vivienda, debiendo estos posteriormente formular sus descargos mediante correo electrónico que se informará oportunamente. Se reitera que esta medida de fiscalización, se activará únicamente si la Autoridad de Salud basado en criterios técnicos así lo determina.</p>
<p>Pre Emergencia</p>	<p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Pre emergencia, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>b.2) A partir del 1 de abril del 2018, se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt., que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m<sup>3</sup> N de material particulado.</p> <p>b.3) A partir del 1 de abril de 2020, y en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente determine: i. Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs. ii. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal</p>	<p>La SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Aire, ejecutará fiscalizaciones que consistirán en efectuar un recorrido por las diversas áreas que conforman la zona saturada (para fuentes fijas), y zonas territoriales definidas por la SEREMI de Medio Ambiente, para ello la SEREMI de Salud, específicamente la Unidad de Aire podrá definir polígonos de tal manera de coordinar de manera ordenada las zonas a fiscalizar. El criterio para fuentes fijas (calderas) considerando que para fiscalizarlas no se requiere de un contacto directo ni estrecho con otras personas ya que basta con dirigirse a la sala de calderas con los equipos de protección necesarios y solo verificar visualmente si estos equipos térmicos están o no en funcionamiento, si se constatare que el equipo que no cumple norma está en funcionamiento, se procederá a iniciar un Sumario Sanitario, para lo cual el titular o representante deberá formular sus descargos vía correo electrónico.</p>

	<p>menor a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p>	<p>Para el caso de viviendas, se utilizará el criterio de observar si se generan humos visibles, lo que se entenderá que uno o más artefactos a leña del domicilio se encuentran en operación. La actividad se podrá ejecutar con otra tecnología que la Autoridad Sanitaria podrá definir. En caso de incumplimiento se procederá a iniciar un Sumario Sanitario sin la necesidad de contactar a moradores de la vivienda, debiendo estos posteriormente formular sus descargos mediante correo electrónico que se informará oportunamente.</p>
<p>Emergencia</p>	<p>c) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>c.2) A partir del 1 de abril del 2018, se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m<sup>3</sup> N de material particulado.</p> <p>c.3) A partir del 1 de abril de 2020 durante 24 hrs.:</p> <p>i. Se prohibirá, el uso de artefactos a leña en la zona saturada. ii. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt.</p>	<p>La SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Aire, ejecutará fiscalizaciones que consistirán en efectuar un recorrido por las diversas áreas que conforman la zona saturada, para ello la SEREMI de Salud, específicamente la Unidad de Aire podrá definir polígonos de tal manera de coordinar de manera ordenada las zonas a fiscalizar. El criterio para fuentes fijas (calderas) considerando que para fiscalizarlas no se requiere de un contacto directo ni estrecho con otras personas ya que basta con dirigirse a la sala de calderas con los equipos de protección necesarios y solo verificar visualmente si estos equipos térmicos están o no en funcionamiento, si se constatare que el equipo que no cumple norma está en funcionamiento, se procederá a iniciar un Sumario Sanitario, para lo cual el titular o representante deberá formular sus descargos vía correo electrónico.</p> <p>Para el caso de viviendas, se utilizará el criterio de observar si se generan humos visibles, lo que se entenderá que uno o más artefactos a leña del domicilio se encuentran en operación. La actividad se podrá ejecutar con otra tecnología que la Autoridad Sanitaria podrá definir.</p>

	En caso de incumplimiento se procederá a iniciar un Sumario Sanitario sin la necesidad de contactar a moradores de la vivienda, debiendo estos posteriormente formular sus descargos mediante correo electrónico que se informará oportunamente.
--	--

Es importante dejar en claro que esta SEREMI de Salud, durante el mes de Marzo, ejecutó una capacitación (ver imagen 1) para abordar la GEC 2020, si bien dicha capacitación se desarrolló en el marco de condiciones normales de fiscalización (criterios de fiscalización que aborda todos los artículos del PDA de atribución de esta SEREMI de Salud), el hecho que la fiscalización en su formato 2020 por las razones indicadas al comienzo de este documento cumple con los criterios abordados en la capacitación es que se cuenta con 32 funcionarios que cumplen los requisitos para ejecutar la actividad, lo anterior, respaldado por Resolución Exenta N° 9473/14.04.2020. No obstante lo anterior, se definirá dependiendo de las condiciones el número de fiscalizadores que participarán en cada episodio, pudiendo incluso interrumpir el cumplimiento de este programa si la autoridad así lo determina, principalmente por el riesgo de los funcionarios, u otra que se determine.



**MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 9473/2020**

**INTERIOR: AUTORIDAD ASISTENCIAL A LA CONSTRUCCIÓN INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFERICA DE TERMUZO Y PAÑDE LAS CASAS POR GESTIÓN DE EPISODIOS CRITICOS DE CONTAMINACIÓN PERIODO 2020 A FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION DE LA ARAUCANIA**

**TERMUZO, 14 de Abril de 2020**

**VISTO:**

D.F.L. N° 29 DE 2004 Que fija el todo refundido y sistematizado de la Ley N° 18.834/89; D. L. N° 2763/79 del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 19.937; D.S. N° 61/06 del MINSAL, ORD. N° 841287 del 23.01.87 del MINSAL con Instructivo N° 1 Sistema de Capacitación; Resolución N° 62019 Contraloría General de la República, Ley N° 21192 del 19.12.2019 que autoriza Presupuesto Público periodo 2020, Decreto N° 49 de fecha 27.03.2018 del Ministerio de Salud, que designa a la Sra. Katia Guzmán Galazbñler, como Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, Resolución Exenta N° 10370 del 05 de Diciembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, que designa a D. Daniel Mauricio Gues Forcano como Jefe del Departamento de Administración y Finanzas DAF, Resolución Exenta N° 12423 del 11 de Agosto de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, que delega facultad de firmar Actos Administrativos en la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, dicto lo siguiente

**CONSIDERANDO:**

Cuál el Manual de procedimiento de capacitación de la SEREMI de Salud de La Araucanía, establece que todo curso de capacitación a realizarse, y que no se encuentre incluido en el Plan Anual, deberá ser informado de igual forma con ficha de inscripción, con autorización de respectivo jefe/a, adjuntando además programa o convocatorio de la actividad.

**RESOLUCIÓN:**

**1. AUTORIZAR**, además para participar en la capacitación en **"INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFERICA DE TERMUZO Y PAÑDE LAS CASAS POR GESTIÓN DE EPISODIOS CRITICOS DE CONTAMINACIÓN PERIODO 2020"** realizado el día martes 17 de marzo de 2020. La actividad estuvo a cargo de la Unidad de Aire, del Subdepto. de Subdepartamento salud Ambiental y Laboral del Departamento de Acción Sanitaria, y se desarrolló en dependencias del Auditorio del Edificio Chacay, calle Aldunate N° 512 Temuco, a funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, que a continuación se indica:

N°	RUT	DV	APELLIDOS Y NOMBRES	CALEDO JURIDICA	ESTADISTO
1	1524233	K	BELTRAN MILLAR MARICA	CONTRATA	ADMINISTRATIVO
2	8791803	B	DANARIBARRERA TOLO EDUARDO	CONTRATA	ADMINISTRATIVO
3	43991205	B	CAPTAN AGUIRRE DOUGLAS RODRIGO	CONTRATA	ALUJARES
4	12281742	3	COLLIN DANIEL CLAUDIA RUTH	CONTRATA	PROFESIONAL
5	1418707	2	CONTRERAS CONTRERAS FELIX ANDRES	CONTRATA	PROFESIONAL
6	8644742	K	CONTRERAS MAURICIO ALBERTO	CONTRATA	ADMINISTRATIVO
7	1293240	4	CURILLAN CAYAN MYRIAM JEANETTE	CONTRATA	PROFESIONAL
8	9166380	1	ECOBAR MATUS PATRICA PALLINA	CONTRATA	ADMINISTRATIVO
9	8073908	3	FERRERA REBALDEDO JOSE LUIS	CONTRATA	PROFESIONAL
10	12281843	1	FIGUEROA VELASQUEZ JACQUELINE DEL CARMEN	CONTRATA	ADMINISTRATIVO
11	8638463	8	FLANDEZ LIZAL MARTHA ELIZABETH	CONTRATA	PROFESIONAL
12	13218448	7	GARCIA DEKATHERINA MARCELA	CONTRATA	PROFESIONAL
13	4918286	2	HERRERA RICO STEPHANIE NICOLE	CONTRATA	PROFESIONAL
14	12112326	7	LACOS ROMARRA DEL PILAR	CONTRATA	TECNICOS
15	889321	8	LAROSE ORTIZ GABRIEL ABRILIA	CONTRATA	TECNICOS
16	1368033	7	LEAL OFENTES JUAN EDUARDO	CONTRATA	PROFESIONAL
17	1802212	7	LIANDU MAO DEL VALLE ANGEL MARIA	CONTRATA	ADMINISTRATIVO

**INTERES Y COMUNICACC**

**DANIEL MAURICIO GUES FORCANO**  
14.04.2020  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Solicitud
Cable Cabello Claudio	JEFES DE UNIDAD DE SERVICIOS Y CAPACITACION	13/04/2020 13:44:50
Lizaso Novales Mónica	JEFES DE UNIDAD DE SERVICIOS Y CAPACITACION DE PERSONAL	14/04/2020 12:56:45

**Observaciones:**

- Solicita Solicitud y Documento de Previsión, 188880 en Salud
- Solicitud de Solicitud y Capacitación, 188880 en Salud
- Clave de Firma, 188880 en Salud



Imagen N°1 Resolución capacitación GEC 2020

### **CONCLUSIÓN**

En resumen, esta SEREMI de Salud, efectuará las acciones descritas anteriormente exclusivamente para verificar cumplimiento del Artículo 69 según se indicó en la tabla N°1 correspondiente a la Gestión de Episodio Crítico y no se fiscalizarán los artículos 9, 16, 17 y 18 debido a la situación de pandemia y al riesgo de contagios por el contacto estrecho que se requiere. Esto último podrá modificarse de acuerdo a las condiciones que en momento se presenten.